

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología v Medio

Ambiente.

OFICIO: IPG-010/2023. **ASUNTO: Licencia ambiental.**

San Quintín, Baja California, a 15 de agosto del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

BIO HORTICULTURA LAS PARRITAS S. A. DE C. V. PRESENTE .-

Con fecha 31 de julio de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "REGULARIZACIÓN DE ALMACÉN PARA RESGUARDO DE CARTÓN PARA EMPAQUE DE PRODUCTOS AGRICOLAS", ubicado en Lote: PARCELA 2 Z-Z P-3 FRACCION C, Manzana: SM, Superficie total: 39,838.51 m² de la Colonia: EJ. VENUSTIANO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: VO-V00-062 del Municipio de San Quintín.

ANTECEDENTES

- 1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
- 2. Fotografías que muestran las colindancias.
- 3. Acta constitutiva de BIO-HORTICULTURA LAS PARRITAS S. A. DE C. V.
- 4. Identificación del representante legal.
- Recibo del pago del predial del año en curso.
- 6. Planta de conjunto.
- 7. Ficha descriptiva del sistema de iluminación.
- Identificación oficial del promovente.

FI	provecto	consiste en	regularizar	una la	a operación	de un	almacén	nara res	quardo	de cart	Ón
-1	PIOYECTO	CONSISTE CIT	regularizat	una ic	a operación	uc un	allilaccii	paraics	gualuo	ac cart	UII.

Por lo	anterior	y:	 	 	
		5			

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su

competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

PRIMERO

Calle Primera s/n Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional de San Quintín

CIONDE

ECOLOGIA

https://www.sanguintin.gob.mx/

ARROLLO URBANO.

Y MEDIO AMBIENTE



VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, as como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.





IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:

RESUELVE

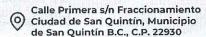
PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

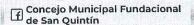
SEGUNDO. - Se autoriza de manera CONDICIONADA el proyecto, el cual se lleva a cabo ubicado en Lote: PARCELA 2 Z-Z P-3 FRACCION C, Manzana: SM, Superficie total: 39,838.51 m² de la Colonia: EJ. VENUSTIANO CARRANZA del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:















CONDICIONANTES Construcción y Operación

- 1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
- 2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utiliza, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
- 4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar está operación.
- 7. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso de construcción, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
- 8. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
- 9. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
- 10. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presenta para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento estovera se procede o no el proyecto respectivo.

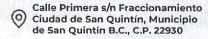
CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN 2020-2024

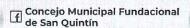
QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en casa de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento pará el Control de la Calidad Ambiental vigente.

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

<u>SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 15 de agosto del 2024,</u> en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.











SÉPTIMO. – La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

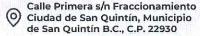


NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-33195 de fecha 31/07/2023.



no of side of the state

IN THE THEO IN THIS WAR AN









Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.

Fecha: 31-07-2023 Hora: 15:23

Recibo oficial de ingresos 2023-33195

Contribuyente

Nombre: BIO HORTICULTURA LAS PARRITAS S.A DE C.V.

Domicilio:

Instrumento de pago: TRANSFERENCIA ELECTRONICA BBVA 9609

Datos de cobro

Cuenta Descripción del concepto del pago

Importe

4301AUE455

POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO

Cantidad

\$11,904.17

(CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 501 A 1000 M

1

6045 REDONDEO

1

\$0.17

(ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL:

\$11,904.00

Cadena Original

||AUE||2023-33195||BIO HORTICULTURA LAS PARRITAS S.A DE C.V.||CA||31/07/2023 15:23:31||11904||

Sello digital

302d021500883ebf27a9074cbb34c76e020e972d4c936f542b021432f1535f579041cebf8e978a2c27488fbeff6475

136/2023 VO-V00-062



DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y **MEDIO AMBIENTE**

OFICIO:

LAE-002/2023

ASUNTO: licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 07 de julio del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C. EDUARDO RICHARD MARTINEZ LENAHAN PRESENTE .-

Con fecha 04 de julio de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) solicitud de LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL para el evento denominado "BEERFEST SAN QUINTÍN" (Proyecto), el cual se llevará a cabo en Lote: 054, Manzana: J59 con Clave catastral: VG-J59-054 de la Colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente LAE-002/2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:
 - 1. Informe Preventivo Modalidad "Evento temporal.
 - 2. Identificación oficial a nombre del C. Eduardo Richard Martínez Lenahan.
 - Croquis de ubicación.
 - Recibo de pago del predial.

Resumen del proyecto

El objetivo del evento es promover la gastronomía local, así como el consumo de los productos alimentarios que se producen en la región. Además de ser un evento que promueve el turismo en la región.

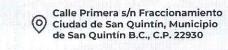
Por	lo	anterior
y:		

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente: Edan de Motor

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado:
- II. La Secretaría:











III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

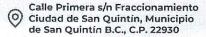
XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

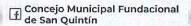
IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye -Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.











VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

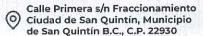
XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

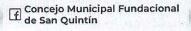
XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fde la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver













RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se **autoriza** de manera **CONDICIONADA** el evento a realizarse en Lote: 054, Manzana: J59 con Clave catastral: VG-J59-054 de la Colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín.

Debiendo cumplir con las siguientes:

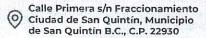
CONDICIONANTES Construcción y Operación

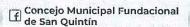
- 1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 4. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 5. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 6. Posterior al evento, el sitio de operación deberá realizar la limpieza correspondiente.
- 7. Contratar el servicio de baños sanitarios portátiles para los asistentes, incluyendo especiales y exclusivos para personas en situación de discapacidad.
- 8. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás que correspondan a otras autoridades.
- 9. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al evento, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.











QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los Artícuios 165, 166 y 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Articulo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada de Aplicación supletoria. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

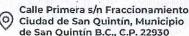


ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-31050 de fecha 07/07/2023. C.c.p. Archivo













Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.

Fecha: 07-07-2023

Hora: 13:40

Recibo oficial de ingresos 2023-31050

Contribuyente

Nombre: EDUARDO RICHARD MARTINEZ LENAHAN

n 7 JUL 2023

Domicilio:

Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

Cuenta Descripción del concepto del pago

4301AUE486 LICENCIA AMBIENTAL PARA AUTORIZACION DE EVENTOS

TEMPORALES.DE 1 A 500 PERSONAS.

6045 REDONDEO

Cantidad 1

Importe

\$3,501.23

1

\$0.23

(TRES MIL QUINIENTOS UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL:

\$3,501.00

Cadena Original

||AUE|2023-31050|EDUARDO RICHARD MARTINEZ LENAHAN|CA|07/07/2023 13:40:57|3501|| Sello digital

302c02142d56d89754557927204d594f045fd91338117b6a021420fa921000af7991f088d5917ad8082f7cdfa024



CONFORME A MEMORANDUM DE PAGO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO POR EL EVENTO BEERFEST SAN QUINTIN DIA 08 DE JULIO DEL 2023 EN POSADA DON DIEGO VTE. GRO.



DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

OFICIO:

LAE-004/2023

ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 17 de agosto del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C. FRANCISCO ALFREDO ORTEGA GAMBOA P R E S E N T E.-

Con fecha 05 de julio de 2023, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (**Dirección**) solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL** para el evento denominado "**CONTRAMAR FEST**" (**Proyecto**), el cual se llevará a cabo en Lote: 204, Manzana: W59 con Clave catastral: VG-W59-204 de la Colonia Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín; el día 19 de agosto del 2023. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **LAE-004/2023**.

ANTECEDENTES

- 1.- Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:
 - 1. Informe Preventivo Modalidad "Evento temporal".
 - 2. Identificación oficial a nombre del C. Francisco Alfredo Ortega Gamboa.
 - 3. Croquis de ubicación.
 - 4. Recibo de pago del predial.

Resumen del proyecto

El objetivo del evento es promover un espacio para la degustación de los productos locales, además de promover el turismo en la región.

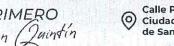
Por	lo	anterio
y:	 	

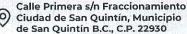
CONSIDERANDO

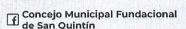
I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado:

- I. El Gobernador del Estado:
- II. La Secretaría;











III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio cológico y protección ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el amb ente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

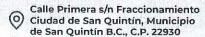
XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio LLO URBANO, municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

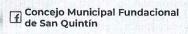
IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.











VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

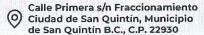
XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

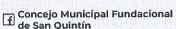
XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fde la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede













RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera CONDICIONADA el evento a realizarse en Lote: 204, Manzana: W59 con Clave catastral: VG-W59-204 de la Colonia Vicente Guerrero, Vuncipi de San Quintín.

Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES Construcción y Operación

La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
 Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para

estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

4. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la

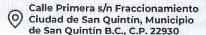
vía pública.

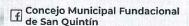
- 5. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 6. Posterior al evento, el sitio de operación deberá realizar la limpieza correspondiente.
- 7. Contratar el servicio de baños sanitarios portátiles para los asistentes, incluyendo especiales y exclusivos para personas en situación de discapacidad.
- 8. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás que correspondan a otras autoridades.
- 9. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al evento, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.











QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 165, 166 y 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Articulo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada de Aplicación supletoria. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

Atentamente



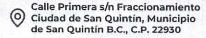
PRECCION DE DESARROLLO URBANO

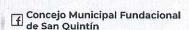
COLOGÍA Y MEDARQUALEJANDRO MONTELONGO FONSECAE COLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-34874. C.c.p. Archivo











Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC. Fecha: 17-08-2023

Hora: 13:37

Recibo oficial de ingresos 2023-34874

Contribuyente

Nombre: Domicilio:

CONTRAMAR 2023

Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

Cuenta Descripción del concepto del pago

4301AUE486

LICENCIA AMBIENTAL PARA AUTORIZACION DE EVENTOS

TEMPORALES.DE 1 A 500 PERSONAS.

6045 REDONDEO

Cantidad

Importe

1

\$3,501.22

1

\$0.22

(TRES MIL QUINIENTOS UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL:

\$3,501.00

Cadena Original ||AUE|2023-34874|CONTRAMAR 2023|CA|17/08/2023 13:37:33|3501||

302d02147c3afd8a046249d466c22eedd6ea2aedac62d9d702150093ea30f212aa4744f077b52ee2f95dc99cfd49cc







DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

OFICIO:

RLAM-002/2023

ASUNTO: Revalidación de licencia ambiental. San Quintín, Baja California, a 12 de julio del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMERCIALIZADORA PEPSICO MEXICO S. DE R. L. DE C. V. P R E S E N T E.-

A través de este conducto y en atención a su escrito de fecha de 29 de junio de 2023, mediante el cual solicita la *Revalidación de Licencia ambiental por operación* en cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental condicionada otorgado mediante Oficio IPE-006/2021 para "OPERACIÓN DE ALMACENAJE Y MANEJO DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS" en predio con Clave catastral FQ-009-008.

Al respecto le informo que después de haber cubierto ante la caja de Recaudación de Rentas la cantidad de \$2,101.00 pesos M.N. correspondiente al pago por Revalidación de Licencia ambiental por operación requerido en el periodo del 02 de AGOSTO del 2023 al 02 de AGOSTO del 2024 conforme al Artículo 38 numeral 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintin del ejercicio fiscal 2023 y a las condicionantes establecidas en autorización otorgada mediante Oficio IPE-006/2021.

Por lo tanto, le informamos que dicha autorización deberá ser revalidada antes del 02 de AGOSTO del 2024 y dar cumplimiento en estricto apego a las condicionantes establecidas, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

Atentamente

Municipal Fundacional de San Quintin 2020-2024

CCIÓ DE DESARROLL: L'RBANO

ARONALEJANDRO MONTELONGO FONSECA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANOCCIÓN DE DESARROLLO URBAN

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-30688 de fecha 04/07/2023. C.c.p.Archivo.



Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional de San Quintín

https://www.sanquintin.gob.mx/



Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.

Fecha: 04-07-2023

Hora: 11:21

Recibo oficial de ingresos 2023-30688

Contribuyente

Nombre:

COMERCIALIZADORA PEPSICO MEXICO S DE RL DE CV

Domicilio:

Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

4301AUE500

Cuenta Descripción del concepto del pago

REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE

OPERACIÓN

6045 REDONDEO

Cantidad

Importe

1

\$2,100.73

\$0.27

(DOS MIL CIENTO UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL:

\$2,101.00

Cadena Original

||AUE||2023-30688||COMERCIALIZADORA PEPSICO MEXICO S DE RL DE CV||CA||04/07/2023 11:21:46||2101|| Sello digital

302c0214615d347107867bfa46ebcfe982d1ef8349979719021407aea094c3d4b0d792d6aa38732cae89bd560460

RLAM-002/2023



FQ009008 123/2023

Página 1 de 1



DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE OFICIO: RLAM-003/2023

ASUNTO: Revalidación de licencia ambiental. San Quintín, Baja California, a 17 de agosto del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

C. ROBERTO MAGAÑA GARCÍA PRESENTE.-

A través de este conducto y en atención a su escrito de fecha de 29 de junio de 2023, mediante el cual solicita la *Revalidación de Licencia ambiental por operación* en cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental condicionada otorgado mediante Oficio IPE-022/2021 para "Construcción y operación de locales comerciales" en predio con Clave catastral SQ-004-003.

Al respecto le informo que después de haber cubierto ante la caja de Recaudación de Rentas la cantidad de \$2,101.00 pesos M.N. correspondiente al pago por Revalidación de Licencia ambiental por operación requerido en el periodo del 01 de octubre del 2022 al 01 de octubre del 2023 conforme al Artículo 38 numeral 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín del ejercicio fiscal 2023 y a las condicionantes establecidas en autorización otorgada mediante Oficio IPE-022/2021.

Por lo tanto, le informamos que dicha autorización deberá ser revalidada antes del 02 de octubre del 2024 y dar cumplimiento en estricto apego a las condicionantes establecidas, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.





Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.

Fecha: Hora: 11:30

11-08-2023

Recibo oficial de ingresos 2023-34304

Contribuyente

Nombre: ROBERTO MAGAÑA GARCIA

Domicilio:

Instrumento de pago: TARJETA DE CREDITO BANCOMER 9609

Datos de cobro

4301AUE500

Descripción del concepto del pago

REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE

OPERACIÓN

6045 REDONDEO

Cantidad

Importe

1

\$2,100.73

1

\$0.27

(DOS MIL CIENTO UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL:

\$2,101.00

Cadena Original

||AUE|2023-34304|ROBERTO MAGAÑA GARCIA|CA|11/08/2023 11:30:23|2101||

Sello digital

302d021438b7f01085e8e80b2f296d4c9e63f12fc48ae33b02150082febee4aebed0ab60b6583e4eaf1c9b28703051

RI AM-003/2023

SQ004003 143/2023

Página 1 de 1



DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

OFICIO:

RLAM-004/2023

ASUNTO: Revalidación de licencia ambiental. San Quintín, Baja California, a 04 de septiembre del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

BRAZOS ABIERTOS LA MISION A. C. Lote: 002, Manzana: 022, Col. Santa María Los Pinos, Municipio de San Quintín P R E S E N T E.-

A través de este conducto y en atención a su escrito de fecha de 24 de agosto de 2023, mediante el cual solicita la *Revalidación de Licencia ambiental por operación* en cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental condicionada otorgado mediante Oficio IPE/054/2020 para "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO Y GUARDERÍA PARA NIÑOS" en predio con Clave catastral QU-022-002.

Al respecto le informo que después de haber cubierto ante la caja de Recaudación de Rentas la cantidad de \$2,101.00 pesos M.N. correspondiente al pago por Revalidación de Licencia ambiental por operación requerido en el periodo del 15 de julio del 2023 al 15 de julio del 2024 conforme al Artículo 38 numeral 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín del ejercicio fiscal 2023 y a las condicionantes establecidas en autorización otorgada mediante Oficio IPE/054/2020.

Por lo tanto, le informamos que dicha autorización deberá ser revalidada antes del 15 de julio del 2024 y dar cumplimiento en estricto apego a las condicionantes establecidas, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

Atentamente

nte 📞

CEJO MUNICIPAL FUNDAC CNAL DE SAN QUIN

RECCIÓN DARO ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA SE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DESARROLLO USBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SANQUINTÍN DIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-35432 de fecha 24/08/2023. C.c.p.Archivo.

Coniner



Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional de San Quintín





Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.

24-08-2023 Fecha: Hora: 14:52

Recibo oficial de ingresos 2023-35432

Contribuyente

Nombre: BRAZOS ABIERTOS LA MISION A.C.

Domicilio:

instrumento de pago: TARJETA DE DEBITO BANCOMER 9609

Datos de cobro

Cuenta Descripción del concepto del pago

4301AUE500 REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE

OPERACIÓN

6045 REDONDEO

Cantidad

Importe

1

\$2,100.73

\$0.27

(DOS MIL CIENTO UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL:

\$2,101.00

Cadena Original

||AUE|2023-35432|BRAZOS ABIERTOS LA MISION A.C.|CA|24/08/2023 14:52:07|2101||

Sello digital

302d0215009204c6136b6504bcb18d6e78a2a6b39e7968a61c02140c37ee4affc78ac94d7b2c7234f367fa8cebb933





154/2023 QU-022-002



DEPENDENCIA: CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

OFICIO:

RLAM-005/2023

ASUNTO: Revalidación de licencia ambiental. San Quintín, Baja California, a 12 de septiembre del 2023.

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MA. ESTHER DIAZ RAMIREZ COL. RANCHO CONTENTO, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN PRESENTE.-

A través de este conducto y en atención a su solicitud de fecha de 30 de agosto de 2023, mediante el cual solicita la *Revalidación de Licencia ambiental por construcción de departamentos* en cumplimiento con lo establecido en la licencia ambiental condicionada otorgado mediante Oficio **IPG-110/2018** para en predio con Clave catastral RH-001-005 y RH-001-006.

Al respecto le informo que después de haber cubierto ante la caja de Recaudación de Rentas la cantidad de \$2,101.00 pesos M.N. correspondiente al pago por Revalidación de Licencia ambiental por construcción de departamentos requerido en el periodo del 30 de agosto del 2023 al 30 de agosto del 2024 conforme al Artículo 38 numeral 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín del Ejercicio fiscal 2023 y a las condicionantes establecidas en autorización otorgada mediante Oficio IPG-110/2018.

Por lo tanto, le informamos que dicha autorización deberá ser revalidada antes del 30 de agosto del 2024 y dar cumplimiento en estricto apego a las condicionantes establecidas, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

CMFS Concejo Municipal Fundacional de Sar atlintin 2020-2024

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANC

CCOLOGÍA V MEDIC

Atentamente

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SARROLLO U

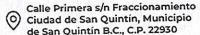
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2023-35952 de fecha 30/08/2023. C.c.p.Archivo.

.

Dayana Guerare











Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación MSQ200227D6A Recaudación de Rentas

San Quintín, BC. Lugar:

Fecha: 30-08-2023 Hora: 14:24

Recibo oficial de ingresos 2023-35952

Contribuyente

Nombre:

MA ESTHER DIAZ RAMIREZ

Domicilio:

Instrumento de pago: MONEDA NACIONAL

Datos de cobro

Cuenta Descripción del concepto del pago

4301AUE500 REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE

OPERACIÓN 6045 REDONDEO

Cantidad

Importe

\$2,100.74

1

\$0.26

(DOS MIL CIENTO UNO PESOS (00/100) M.N.)

Municipiototal:

\$2,101.00

Cadena Original

||AUE|2023-35952|MA ESTHER DIAZ RAMIREZ|CA|30/08/2023 14:24:28|2101||

Sello digital

302c021422eab5bf2bbe7ccb6661c37fdf584200a179f89c021471f019e898e858aaf5f352787c8008fe55

3 0 AGO 2023

Recaudación de Rentas Vicente Guerrero

TRAMITE 142/2023

Página 1 de 1